

ENCARNACIÓN ROCA I TRÍAS, XXIV PREMIO PELAYO

En una semblanza necrológica dedicada a su maestro, el prof. Francisco Fernández de Villavicencio, concluía la profª. Encarnación Roca con estas palabras: Villavicencio “fue un hombre libre e independiente. Seguramente, independiente hasta de él mismo”. Estos dos calificativos –“libre e independiente”– definen también con extraordinaria precisión la personalidad de Encarna Roca. Quien es “libre e independiente” no tiene otra brújula en la vida y en el quehacer diario que su conciencia, y ese es el caso de Encarna, que ha hecho siempre lo que creía que debía hacer, ajena a toda influencia exterior, sea política, económica o de cualquier otro tipo.

Sorprende la última frase de esa necrología, en la que Encarna formulaba una suposición referida a su maestro: “Seguramente, independiente hasta de él mismo”. En un primer momento no entendí lo que quería decir. ¿Cómo puede una persona ser independiente de sí misma? ¿Una persona no es *ella misma*, no es *su mismidad*, esa palabreja con que suele traducirse la *Selbigkeit* de Heidegger?

Pues les diré que he entendido esa frase pensando precisamente en Encarna. Y creo que esa frase es la máxima síntesis que puede hacerse de ella: la magistrada Encarna Roca es una persona independiente incluso de sí misma. Encarna tiene su manera propia, íntima, de pensar y de sentir, pero es independiente *también* de su pensamiento y de su sentimiento, y actúa *como debe actuar*: conforme al artículo 117 de la Constitución: los Jueces y Magistrados deben actuar “sometidos únicamente al imperio de la ley”. *Únicamente*. Eso es lo que hace la magistrada Encarna Roca: olvidarse de sí misma y aplicar la ley. Quizá sea esta disyunción la que haga que Encarna pueda no ser plenamente entendida en ciertas latitudes.

Permítanme que sintetice la trayectoria vital e intelectual de la profesora y magistrada Encarna Roca en seis escenarios: seis lugares en que se desarrollan otros tantos episodios de su vida. Quizá no sean los seis escenarios que podrían seleccionarse con la mayor objetividad y el mayor rigor, pero tienen para mí la ventaja de que son seis escenarios en los que yo también estaba, lo que me permite trazar esta semblanza con mayor proximidad.

1. Viella

El primer escenario es el Pirineo de Lérida. Hace exactamente treinta y ocho años. Es el otoño de 1980. La profesora Roca entra en el Registro de la Propiedad de Viella a saludar a una alumna suya que trabaja allí. La profesora Roca es una joven catedrática de treinta y seis años. Ha subido a Viella desde un pueblecito cercano, Pont de Suert, donde veranea en esa época. Y digo “subido” en sentido literal, porque Pont de Suert está a 61 kilómetros de Viella, pero 61 kilómetros que hay que trepar por una carretera escarpada que culmina en el túnel, un túnel de más de cinco kilómetros que en aquellos años no tenía luz, las paredes estaban talladas en roca viva y caían grandes chorros de agua que se filtraban de los lagos que hay sobre él. Y, de cuando en cuando, el conductor que atravesaba el túnel se encontraba de frente, en aquella tenebrosa oscuridad, con una manada de caballos desbocados que se habían adentrado por error en ella.

Este año 1980 es particularmente significativo en la vida de la joven profesora de Derecho civil que es Encarna Roca.

En 1980 ingresa, como Académica Numeraria, en la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Cataluña, con la lectura de un discurso titulado *L'estructura de l'ordenament civil espanyol*. En él afirma que frente a la *concepción unitarista* de la Constitución de Cádiz y otras posteriores, en las que se afirma que “el Código civil será único para toda la Monarquía”, la Constitución de 1978 introduce una *concepción pluralista*, que considera el Ordenamiento civil español como un mosaico de Ordenamientos territoriales, entre los que no existe relación de subordinación ni orden jerárquico, y que lo forman las legislaciones autonómicas y la legislación del Estado.

En este mismo año 1980, Encarna Roca publica el tercer tomo de los *Fundamentos de Derecho Civil de Cataluña*, escritos en colaboración con Lluís Puig Ferriol.

En septiembre de ese mismo año, Encarna promueve la fundación de las *Jornadas de Derecho Catalán* en Tossa de Mar, de las que es nombrada inmediatamente directora (luego me referiré a ellas, porque Tossa es el tercer escenario de este rápido recorrido por la vida y la obra de Encarna).

Desde un año antes, 1979, Encarna desempeña la cátedra de Derecho civil catalán Durán i Bas. Por primera vez en la historia de la Universidad de Barcelona, una profesora explica Derecho civil en catalán.

Cuatro años antes, su maestro el prof. Fdez de Villavicencio le ha dirigido la tesis doctoral *La legítima en el derecho civil catalán*. Recordando a Villavicencio, Encarna ha contado hace poco en una entrevista: “Me dijo que los jóvenes de entonces teníamos que ocuparnos de la Constitución, porque lo iba a cambiar todo. Y tenía razón”. (No imaginaba Villavicencio hasta qué punto iba a tener la Constitución un puesto central en la vida de su discípula).

Los trabajos de Encarna en estos primeros años se centran con clara preferencia en el Derecho catalán; por citar sólo dos de ellos: el artículo “El Derecho Civil Catalán en la Constitución de 1978”, y el libro: *Qui és català*, varias veces reeditado.

2. Zaragoza

El segundo escenario está casi inmediato al anterior. Entre los días 29 de octubre y 1 de noviembre de 1981 se reunió en Zaragoza un *Congreso de Jurisconsultos sobre los Derechos civiles territoriales en la Constitución*, que supuso, por el tema, por el número y cualificación de los participantes, y por el alcance de sus conclusiones, la más importante manifestación colectiva sobre la pluralidad de Ordenamientos jurídicos civiles vigentes en España.

Este de 1981 era ese “futuro Congreso” que se había previsto en el Congreso de 1946, en el que se dijo que, después de una etapa de vigencia de las Compilaciones forales, debía determinarse “la forma y carácter del futuro Código general de Derecho civil”. Es el riesgo de querer adivinar el futuro. Aquella previsión ya no tenía sentido. Entre tanto se había promulgado la Constitución, que atribuía a las Comunidades Autónomas la “conservación, modificación y desarrollo de los derechos civiles, forales o especiales”. Por cierto, la palabra “foral” no se pronunció ni una sola vez en aquel Congreso.

De los cerca de trescientos juristas que participaron en el Congreso –que se desarrolló en jornadas de trabajo intenso y discusiones tensas, y muchas veces ásperas– la figura central fue Encarna Roca. Habló, debatió y venció. Sería, enérgica, infatigable. Fue a defender unas ideas claras y firmes, y sus tesis

triunfaron. Entre las conclusiones del Congreso, la más importante refleja con sutileza su pensamiento. De haber sido más clara y rotunda quizá no habría sido aceptada. Decía así: “Los Derechos civiles territoriales son una legislación informada por principios peculiares que le proporcionan posibilidades de autointegración. Hasta donde lleguen estos principios informadores llega la competencia legislativa de las Comunidades Autónomas”.

¿Qué quiere decir esto en términos más explícitos? Que hay Derechos civiles territoriales que tienen un sistema de fuentes propio, y por tanto, esos Derechos territoriales podían completar por sí mismos el reducido Ordenamiento que suponían las Compilaciones forales. Este era, entre otros, el caso de Cataluña. En estos territorios, Derecho civil *propio* es, por tanto, *todo el Derecho civil*, porque una parte estaba ya compilada y otra parte podía completarse por sus fuentes propias.

En un artículo de estas mismas fechas distinguía Encarna entre el *Derecho catalán vigente* y el *Derecho catalán posible*. El paso de uno a otro lo permitía el verbo “desarrollar” que utiliza el art. 149 de la Constitución. En el caso de Cataluña el “desarrollo” dejó de tener límites desde el momento en que el art. 1 de la ley de 1984 –que *catalizaba* la Compilación, es decir, *convertía en ley catalana* una ley estatal– declaraba que “el Derecho civil de Cataluña” (ya no se habla de Compilación) “regirá con preferencia al Código Civil y a las restantes disposiciones de igual aplicación general”.

Fue obra del poder de convicción de Encarna que esa conclusión del Congreso se aprobara por práctica unanimidad; sólo tuvo tres votos en contra.

Las conclusiones del Congreso de Zaragoza del 81 tuvieron una influencia inmediata en los tratados y manuales de Derecho civil y constitucional, y fueron decisivas en cómo se delimitaría en el futuro la extensión de los Derechos territoriales.

En la década de los años ochenta, Encarna Roca sigue escribiendo sobre el Derecho catalán, pero sus preocupaciones empiezan a extenderse al Derecho de familia, lo que se manifiesta en trabajos como “*Constitució i família*”, y “*Principi d'igualtat i discriminacions per raó de sexe*”.

La idea central de Encarna es que la familia no está en *crisis*, si por *crisis* debe entenderse algo parecido a conflictos o problemas de la institución. Sí lo está, si *crisis* significa *cambio*; “es innegable –escribe Encarna– que la familia se

encuentra en una clara época de evolución y cambio, sin que se sepa, al menos de forma clara, cuál será el resultado final de este proceso. La velocidad en la que se están produciendo estos cambios comporta que la legislación devenga obsoleta muy rápidamente –añade–, por lo que sólo el marco proporcionado por la aplicación de la regla de la titularidad de los derechos fundamentales sea el más seguro”.

En la década siguiente, la de los años noventa, Encarna Roca ingresa como Miembro Numerario en el *Institut d'Estudis Catalans*, la máxima institución científica de Cataluña, fundada en 1907 a iniciativa de Prat de la Riba.

Los trabajos de Encarna en estos años siguen tratando sobre Derecho catalán y sobre cuestiones de Derecho de familia, pero su ámbito se extiende ahora a una tercera materia: la biotecnología. Sus principales estudios sobre esta materia son, entre otros muchos, “Bioética e incapacitación”, “La función del Derecho para la protección de la persona ante la Biomedicina y la Biotecnología” y “Derechos de reproducción y eugenesia”.

La tesis central de Encarna es que, como el Derecho irá siempre a la zaga de la biotecnología, no cabe encomendar la protección de la persona, en cada nuevo campo, a normas específicas y detalladas, sino que es necesario elaborar “una normativa lo suficientemente amplia, que no detallada, que aplique y desarrolle las disposiciones constitucionales reconocedoras de los derechos fundamentales”. La tarea jurídica a emprender frente al avance biotecnológico (y sus extralimitaciones) consiste por tanto en ahondar en los principios y no emprender una carrera de normas casuísticas.

La preocupación de Encarna por las nuevas tecnologías la ha llevado a crear en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España una nueva Sección, dedicada al Derecho de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Ella la preside, y desde la Sección, a través de conferencias y mesas redondas, se analiza la posición del Derecho ante unos fenómenos que evolucionan a una velocidad muy superior a él, y que resultan normativamente inalcanzables: el comercio electrónico, el uso masivo de datos personales, la computación en la nube, la interoperabilidad, la videovigilancia, la geolocalización, la ciberseguridad, la multitud de conductas diversas que se desarrollan en el ciberespacio o cibercosmópolis, y el complejo fenómeno de la aplicación extraterritorial de las normas en un escenario tecnológico global, en el que se diluyen los conceptos tradicionales, como la soberanía o la jurisdicción.

Dentro del campo creciente que abarca la Sección de Derecho de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, lo que a Encarna más la preocupa es la incidencia de las tecnologías en los derechos de la personalidad y en los derechos de los menores.

3. Tossa de Mar

Pero he dado un gran salto cronológico, y hay que retroceder. El tercer escenario es un pueblecito de la Costa Brava: Tossa de Mar. Encarna había promovido, a principios de los años 80, la fundación de unas *Jornadas de Derecho Catalán* en Tossa por la urgente necesidad de poner al día el Derecho Catalán, cuyas fuentes de creación normativa habían sido cegadas hacía más de 250 años –con la breve interrupción de la República–. Encarna fue nombrada primera directora de las Jornadas. Desde aquel tiempo fundacional, las Jornadas se han venido celebrado con carácter bienal e ininterrumpido. Las ponencias, los debates y conclusiones de Tossa han sido decisivos en la evolución del Derecho civil catalán.

Encarna ha sido ponente en cuatro de las Jornadas de Tossa –las séptimas, undécimas, duodécimas y decimoterceras– pero se podría decir que esa ha sido la menor de sus contribuciones a las veinte que ya se han celebrado: a ella se debe el entusiasmo y la energía que han hecho posible la continuidad y la altura científica.

En las Jornadas de Tossa del año 2002 abordó Encarna Roca una materia, el *Derecho privado europeo*, que en adelante cultivará al tiempo que las tres materias que antes he enumerado–el Derecho catalán, el Derecho de familia y la vertiente jurídica de la biotecnología–.

En esta nueva línea, Encarna publicó al año siguiente, en 2003, el libro *Los principios del Derecho europeo de contratos*, escrito en colaboración con los profesores Luis Díez-Picazo y Antonio Manuel Morales Moreno.

En esta misma línea está su preocupación por la incidencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en nuestro Tribunal Constitucional. Encarna adopta una posición realista: “La primacía –escribe–, cuando lo que se discuta sea la aplicación de la Carta de Derechos Fundamentales, corresponderá al Tribunal de Justicia”. “De no adaptarse a su doctrina –añade–, los Tribunales

Constitucionales corren el riesgo de quedar desplazados de lo que es una tarea crucial: la configuración europea de los derechos fundamentales”. Pero hay un *margen de participación* que modula el rigor del *principio de primacía*. “A través del planteamiento de la cuestión prejudicial –escribe Encarna–, el Tribunal Constitucional podrá poner de manifiesto ante el Tribunal de Justicia todo aquello que estime pertinente en el ámbito de los derechos y libertades fundamentales, pudiendo modular, *ex ante*, una decisión que, por ser competencia de la Unión, quedará finalmente tomada por el Tribunal de Justicia (de la UE)”.

4. El Teatro Real

El cuarto escenario es el Teatro Real de Madrid. Estamos ya en el invierno de 2016. Interpretan *El Holandés errante*. Un barco va cabeceando peligrosamente por un mar encrespado, y toda la tripulación se aleja, acobardada, de cubierta. El timonel, que se ha quedado solo, desfallece de agotamiento. Entonces aparece un buque fantasma, con las velas rojas y envuelto en niebla. Lo conduce un hombre demacrado y pálido, un holandés perseguido por la maldición de navegar sin reposo y no poder bajar a tierra. Sólo un amor puro puede salvarle de ese destino cruel. El holandés errante sabe que el capitán del barco tiene una hija, y le ofrece por ella un arca de oro, lo que el padre, cegado por la codicia, acepta. La hija, Senta, conmovida por el trágico destino del holandés, promete liberarle y le jura lealtad hasta muerte. El holandés se ha salvado. Pero Senta y el holandés mueren en el mar y la obra termina con sus espectros que se elevan lentamente hacia el Más Allá.

Acompañando a Encarna en esta representación de mares tormentosos, pasiones, redención y muertes, está su nieto Toni, al que su abuela le ha introducido previamente en ese atormentado mundo de sentimientos trágicos. Es un chico de doce años –aquí está en primera fila, ahora con quince–, sonriente, espigado, elegante, vestido con chaqueta y pajarita. Después de las dos horas y cuarto que dura la ópera, el niño, en lugar de salir desesperado como lo estaría cualquier otro, está absolutamente feliz.

La razón es muy clara: la pasión de Encarna por la música es tan intensa que resulta contagiosa. Estoy seguro de que Encarna, tan wagneriana, comparte la frase de Nietzsche “*das Leben ohne Musik wäre ein Irrtum*”, “la vida, sin

música, sería un error”. La música y el Derecho son las dos grandes pasiones de Encarna. Creo, incluso, que la música va por delante en el orden de sus pasiones. Porque Encarna podría haberse dedicado profesionalmente, con igual intensidad y profundidad, a cualquier otra ciencia, pero el papel que juega la música en su vida es insustituible.

A las cuatro materias a las que ha dedicado su atención y que antes he señalado, hay que añadir ahora otra nueva, en estos últimos años: las relaciones entre la música y el Derecho.

No creo equivocarme al pensar que en la redacción del “Dictamen sobre la propiedad del Gran Teatro del Liceo”, publicado luego en el Anuario de Derecho Civil, (vol. 48, nº 1, 1995), Encarna disfrutó especialmente al tratar un problema jurídico con trasfondo musical. En El Registro de la Propiedad de Barcelona figuraba el Teatro a nombre de una Sociedad de Accionistas. Como consecuencia de graves problemas económicos de la Sociedad, ésta cedió el uso del inmueble y el mobiliario del Teatro a un Consorcio, de Derecho público, que se había creado al efecto. En el año 1994, una junta general de la Sociedad propietaria acabó vendiendo el Teatro al Consorcio. El dictamen solicitado versaba sobre la validez de esta venta, venta que se complicaba por la peculiarísima relación jurídica de los socios del Liceo con sus butacas: tienen sobre ellas un derecho real de servidumbre personal (esa figura tan extraña que estudiábamos en los temas de la oposición y que nos parecía una de tantas rarezas decimonónicas del Código, como la persecución del enjambre, el censo a primeras cepas o la *insula in flumine nata*). Los miembros de la Sociedad del Liceo son por tanto, y a la vez, socios y titulares de un derecho real sobre las butacas (cada uno sobre la suya). La transmisión de la propiedad que se hizo en 1994 no supuso por tanto transmisión de la posesión, al menos en su integridad, puesto que es el derecho de servidumbre sobre las butacas el que abarca la facultad de poseer. Esta es una síntesis muy rápida del problema y de la solución: el dictamen de Encarna tiene cerca de cincuenta páginas.

Una de las últimas ponencias expuestas por Encarna en el Pleno de Numerarios de la Academia la tituló “Interpretación musical e interpretación jurídica”. Tanto la partitura musical como las páginas de la ley, son, según su propia expresión, “textos silenciosos”. Ambos “requieren una técnica altamente cualificada para traducirlo y hacerlo comprensible al destinatario”. Esa técnica interpretativa tiene, tanto en el caso de la partitura como en el de la ley, un margen de actuación personal: hay que captar el sentido del texto, que muchas

veces no es unívoco. Hay casos en que la interpretación musical llega a ser creativa: después de Liszt, el piano romántico se toca como él lo hizo, Pau Casals fue decisivo en el modo de ejecutar las *Suites para violonchelo solo* de Bach, y hay otros muchos casos en que la forma de interpretar ha quedado indisolublemente unida a una partitura. Y, tratándose del Derecho, son muchos los casos en que una interpretación jurisprudencial ha completado el texto normativo. El propio Título preliminar del Código civil prevé que pueda ser así.

“El intérprete jurídico tiene una ventaja y un inconveniente frente a su colega musical –concluye la prof. Roca–: la ventaja es que la propia ley le proporciona reglas de interpretación, mientras que el intérprete musical no las tiene. El inconveniente es que el intérprete jurídico es menos libre que el intérprete musical. Es un inconveniente que no puede ser más lógico, porque la sociedad exige seguridad jurídica, y este un valor absolutamente ajeno al mundo del arte.

Pero donde Encarna ha dejado a un lado el Derecho y se ha centrado en la música ha sido en sus artículos “Crónica de nueve sinfonías”, y “Viva la libertad” que aparecieron como Terceras de ABC el 1 de julio de 2017 y el 11 de octubre de 2018. Es primero es el relato, lleno de sensibilidad y de conocimiento, de doce horas, casi ininterrumpidas, dedicadas, en el Auditorio de Madrid, a la interpretación sucesiva de “nueve novenas”: las novenas sinfonías desde Dvorak hasta Mahler, pasando por Shostakovich y Beethoven. Permítanme que me detenga en una frase incidental, quizá la única que no se refiere sólo a la música: “La orquesta es un ejemplo de cómo deberían funcionar las entidades complejas: allí todo el mundo tiene su papel y, envidias incluidas, porque somos mortales, todo el mundo cumple con lo que le han asignado”. Es muy complejo, muy difícil, el funcionamiento de los órganos colectivos: desde los consejos de administración de las pequeñas sociedades hasta los más altos órganos colegiados de la Administración. La clave la da Encarna en esa frase que les he leído: “Todo el mundo tiene que cumplir el papel que le han asignado”. No hay cosa más difícil que cumplir estrictamente el papel de cada cual, sin sobrepasar sus límites, y hacerlo discretamente, constructivamente.

Encarna fue nombrada Vocal Permanente de la Comisión General de Codificación en el año 1991. Pues bien, yo he sido testigo de cómo actúa Encarna en esa Comisión, y también en la Junta Directiva de la Real Academia de Jurisprudencia y en el Pleno de Numerarios. Siempre lo hace cumpliendo rigurosamente su papel, respetando escrupulosamente las competencias de los

demás, e interviniendo siempre de una manera constructiva y eficaz. Esto es, en su sentido más elevado, ser *razonable*. Lo decía hace unas semanas la prof. Victoria Camps al tomar posesión de su plaza de Consejera Permanente de Estado: “Ser razonable es ser capaz de cooperar con los demás para llegar a acuerdos basados no en una actitud egoísta que busca sólo el interés de quien la sustenta, sino en la búsqueda del mejor interés para el conjunto de la sociedad, el llamado bien común”. La razonabilidad es uno de los rasgos más definitorios de la personalidad de Encarna Roca.

Encarna es, además de razonable, wagneriana. El mundo de los melómanos se divide en dos: el de los wagnerianos y el de los no wagnerianos. Los no wagnerianos no son antiwagnerianos, por supuesto; simplemente, no son wagnerianos. Porque a los wagnerianos se les distingue muy bien. Es curioso que el Diccionario de la Academia recoja los términos mozartiano y beethoveniano, y los defina como “lo relativo” a Mozart o a Beethoven, pero a la hora de definir wagneriano, añade una segunda acepción: “Partidario de la música de Wagner”. Mozart o Beethoven tienen admiradores, sin duda, pero eso al diccionario le da igual. Sin embargo, hay una realidad que el diccionario no quiere ignorar: y es que Wagner, a diferencia de todos los demás músicos, tiene “partidarios”. “Partidario”, según el mismo diccionario académico, es quien pertenece a un partido o bando. Porque sí, efectivamente, hay un bando de los wagnerianos. A finales del siglo XIX y principios del XX se publicaron en España –y también en Centroeuropa– unos llamados “Catecismos wagnerianos”. En ellos, en forma de preguntas y respuestas, como los catecismos católicos, se formaba la conducta del “buen wagneriano”: debían llamar a los hijos Sigfrido, Segismundo, Tristán, Parsifal, Brunilda e Isolda; debían peregrinar anualmente a Bayreuth; debían preferir la carne de pollo a cualquier otra.

Sin llegar a esos extremos de los partidarios de entresiglos, Encarna es profundamente wagneriana. Estos últimos años ha tratado de volver a Bayreuth, pero aún con los billetes y las entradas en sus manos, ha tenido que renunciar, porque el Tribunal la convocaba de urgencia. Este verano, por fin, ha podido volver. En su foto actual de whatsapp, Encarna va vestida de wagneriana, con un largo y elegante vestido rojo, a su lado están sus buenos amigos el prof. Pablo Salvador Coderch y el prof. Fernando Checa, y al fondo, naturalmente, está la fachada de la *Festspielhaus*, el Teatro del Festival de Bayreuth. Los tres están exultantes de felicidad.

5. La Academia

El quinto escenario es la sala de Plenos de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España, un lunes cualquiera. Encarna está permanentemente atenta al que ese día actúa como ponente, abre de vez en cuando su tablet para consultar una norma, hace anotaciones al hilo de la exposición del ponente. Es curioso que si comparo la actitud de Encarna en las fotos de la mesa presidencial del año que fui invitado a las Jornadas de Tossa con la actitud de Encarna en la Comisión de Codificación y en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, su imagen siempre es la misma: muy seria, con el bolígrafo en la mano y con la cabeza inclinada hacia el papel en el que va tomando notas. Encarna –y esto no pasa de ser una suposición, aunque muy fundada– tiene una estructura detallada del Derecho en su cabeza, y va encajando lo que escucha en esa estructura, o al revés, advierte que eso que escucha no encaja en su detallada estructura jurídica mental.

6. Su casa de Madrid.

El sexto y último escenario es su casa de Madrid. Encarna, que pertenece o ha pertenecido a las instituciones más importantes de Cataluña –el *Institut d'Estudis Catalans*, la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Barcelona, la Comisión Jurídica Asesora, el Observatorio de Derecho Privado, las Comisiones redactoras de las más importantes leyes catalanas–; Encarna, que tiene los premios más importantes del ámbito catalán –el Premio Antoni Borrell i Soler de *l'Institut d'Estudis Catalans*, el Premio Duran i Bas del Colegio de Abogados de Barcelona, el Premio Miquel Casals Colldecarrera de la Fundació *Congrés de Cultura Catalana*, la *Medalla Narcís Monturiol al Mèrit Científic i Tecnològic*, y la *Creu de Sant Jordi*–; Encarna, que además de tener las más altas distinciones catalanes es doctora honoris causa por la Universidad de Gerona... ha vendido su casa de Barcelona y se ha venido a vivir a Madrid.

Pero volvamos a este último escenario. Porque la casa –más que la cara, como pretende el refrán– es el espejo del alma. La casa de Encarna es cálida, acogedora... y no tiene puertas. Tiene grandes umbrales que comunican una habitación con otra, como si todo fuera un mismo recinto. Puede que sí, puede que tenga puertas, pero no se ven. Están probablemente plegadas y ocultas, y eso

hace que la sensación del visitante sea la de que la casa es una unidad. Encarna es así: es una persona unitaria, sin dobleces, sin compartimentos estancos, sin ocultismos ni retorcimientos. Georg Simmel escribió un ensayo que tituló “La puerta y el puente”. Hay personas que entienden el mundo como una continuidad de puentes que conducen a ámbitos siempre abiertos y transitables, y personas que entienden el mundo como una sucesión de puertas cerradas, que separan espacios herméticos y excluyentes. Encarna pertenece a las primeras: a las personas que entienden la vida y el mundo como un único ámbito, luminoso y compartible por todos.

En la casa de Encarna conviven armoniosamente un armario modernista, un tresillo racionalista, unas chimeneas decimonónicas, y óleos y grabados contemporáneos: litografías de Miró y de Hernández-Pijoán, aguafuertes de Clavé, una serigrafía de Gino Rubert... y todos dedicados a Encarna, todos con una historia particular que se engarza en su propia biografía. Este es otro rasgo de Encarna: todo lo asimila, todo lo bueno, provenga de donde provenga.

Encarna Roca ha sido la primera mujer en muchos ámbitos de nuestra sociedad: ha sido la primera magistrada en la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de España, la primera mujer que ha sido elegida miembro de la *Acadèmia de Jurisprudència i Legislació* de Catalunya y la primera mujer que ha formado parte, desde los lejanos años de la República, de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España como Académica de Número. Hasta hace poco no ha habido Académicas, porque los Académicos no han pensado en sus colegas femeninos. Y las pocas mujeres que han ingresado, lo han hecho porque su ausencia era tan clamorosa, que no se podía dudar en incorporarlas. Este fue el caso de Clara Campoamor y de Victoria Kent, y ha sido también el de Encarna Roca. Las cosas han cambiado, y hay grandes juristas mujeres que ya han sido elegidas.

Tengo que decir, sin retórica alguna, que la obra de Encarna Roca es tan amplia, tan profunda y tan variada, que es imposible dar idea de ella en unos pocos minutos, y posiblemente tampoco sería posible hacerlo si dispusiera de unas horas.

Siempre me ha llamado la atención que entre los miles de páginas que forman sus estudios doctrinales y sus sentencias, saltan a veces afirmaciones breves, contundentes, que son como fogonazos de luz que iluminan el problema, y que hacen que el lector se quede pensando: *esto es algo muy claro, y yo nunca lo*

había visto con esa claridad. A lo largo de las pasadas semanas había ido yo reuniendo una selección de esas frases, pero desgajadas de su contexto, y refiriéndose a materias tan diversas, no daban idea exacta de su alcance, y he preferido prescindir de leerlas a ustedes. Déjenme sin embargo que cite tres frases tuyas que hemos tenido muy presentes en la reforma del Código civil en materia de discapacidad, una reforma que está impulsando con entusiasmo y con energía nuestra Ministra de Justicia:

- Al enfermo psíquico se le debe proporcionar un sistema de protección, no de exclusión.

- Debe evitarse una regulación abstracta y rígida de la situación jurídica de la persona con discapacidad.

- No se trata de hacer un traje a medida de la persona con discapacidad, sino de hacer tantos trajes a medida como hagan falta.

Esta característica de intercalar afirmaciones claras y contundentes está en relación con otra característica de los trabajos de Encarna: todos, absolutamente todos, terminan con unas *conclusiones*, formuladas siempre con brevedad y rigor. Rigor que no quiere decir rigidez, porque a veces las conclusiones terminan precisamente con la advertencia realista de que no cabe extraer conclusiones, y sólo cabe apuntar unas líneas generales y flexibles en la evolución o la aplicación del Derecho. Frente a tantos trabajos doctrinales que son elucubraciones vagas que quedan flotando en el éter, los de Encarna se asientan firmemente en el suelo: son reflexiones que parten de la realidad y vuelven a ella para iluminarla con un potente foco de luz.

Ya que no puedo entrar en el contenido de la ingente obra de Encarna Roca, me limitaré a mencionar su extensión: ha escrito 78 artículos en revistas jurídicas, 99 capítulos o partes en obras colectivas, ha asistido a 62 congresos –en todo lo ancho del mundo: en Santiago de Chile, en París, en Florencia, en Génova, en Roma, en Camerino, en Trento, en Estrasburgo, en Münster, en Budapest, en Oxford, en Copenhage, en Oslo, en Mendoza de Argentina, en Brisbane de Australia, en Manila, y por supuesto en todas partes de España–. Además ha dirigido 16 proyectos colectivos de investigación, ha sido ponente de 533 sentencias en el Tribunal Supremo y, –hasta el día primero de este mes– de 113 sentencias en el Tribunal Constitucional.

Esta predominante participación en obras colectivas revelan otro rasgo de la personalidad de Encarna: que entiende la evolución del Derecho como una tarea que se hace en común. Encarna no niega nunca su participación en obras colectivas, en proyectos colectivos de investigación, en Congresos, en Cursos, en Jornadas, en Mesas redondas. Ella dice, con sentido del humor, que debe de haber por ahí un eslogan que todos tienen presente, y que dice: “Ponga una Encarna en su Congreso”.

He ido mencionando a lo largo de estas páginas algunos rasgos de la personalidad de Encarna: es una mujer y una jurista libre e independiente, razonable –en el sentido de que siempre está en actitud de cooperar con los demás para llegar a acuerdos basados en la búsqueda del interés general–, abierta a las ideas de cualquier origen y color –aunque con un criterio claro para valorarlas–, y es una mujer y una jurista generosa, que no rechaza nunca su participación en tareas colectivas. Se podría completar esta silueta de su personalidad diciendo que es una mujer fuerte y clara. Dice siempre lo que piensa, y lo que piensa siempre es lúcido, no sólo porque esa lucidez sea un rasgo suyo innato, sino porque Encarna está mirando permanentemente el mundo de manera reflexiva y crítica.

Todas las personas son únicas, evidentemente, pero tengo la impresión de que Encarna lo es aún más: lo podemos afirmar sus amigos, pero lo pueden afirmar también sus colegas, los juristas, por la hondura y la luminosidad de todo lo que toca, que se traduce en unas páginas que siempre abren caminos: rectos, limpios, fácilmente transitables. Ella no pretende enseñar, porque no tiene el más mínimo rasgo de vanidad y de soberbia, pero nosotros sí que hemos aprendido mucho de ella. En este Premio que hoy se le concede, quisiéramos que estuviera simbolizada, también, nuestra gratitud.

Antonio Pau